

--- Guadalajara, Jalisco, 06 seis de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 349/2014-O instaurado en contra de la C. CAROLINA RAMOS CUEVA, quien se desempeñó como Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública C. CAROLINA RAMOS CUEVA, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 493/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación:

--- 1. Copia certificada del oficio 678/2013/DG-CECYTEJ, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, a través del cual anexa las relaciones de movimientos efectuados en el Web Padrón, así como los movimientos de los servidores públicos obligados correspondiente al mes de noviembre de 2013.-

--- 2. Copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 07 de octubre de 2013, donde se refiere la baja de la C. Carolina Ramos Cueva, al cargo de Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco. -----

--- 3. Copia simple del contrato individual de trabajo de fecha 01 de julio de 2013, en favor de la C. Carolina Ramos Cueva, para el puesto de Jefe de Oficina, con una vigencia comprendida del 01 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013. -----

--- 4.- Copia simple del recibo por concepto de liquidación por terminación de la relación laboral, expedido en favor de la C. Carolina Ramos Cueva, de fecha 25 de septiembre de 2013. -----

--- 5.- Copia simple de la notificación de baja a personal obligado, en la que se le hace saber a la C. Carolina Ramos Cueva de la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, para lo cual contaba con 30 días naturales a partir del 15 de septiembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 29 de julio de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Carolina Ramos Cueva, por el incumplimiento



33

a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 de julio del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada de manera personal el día 18 de agosto de 2015, no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la competencia de algún representante por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, y con la presencia de la C. Carolina Ramos Cueva; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

35

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Carolina Ramos Cueva, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. Carolina Ramos Cueva, el día 15 de septiembre de 2013 causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, como queda demostrado con la copia certificada del oficio 678/2013/DG-CECYTEJ, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Romero Mena, a través del cual anexa las relaciones de movimientos efectuados en el Web Padrón, así como los movimientos de los servidores públicos obligados correspondiente al mes de noviembre de 2013; así como con la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 07 de octubre de 2013, donde se refiere la baja de la C. Carolina Ramos Cueva, al cargo de Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno, por ser expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y con la copia simple del contrato individual de trabajo de fecha 01 de julio de 2013, en favor de la C. Carolina Ramos Cueva, para el puesto de Jefe

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

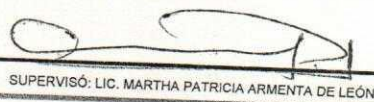
35

de Oficina, con una vigencia comprendida del 01 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013; con la copia simple del recibo por concepto de liquidación por terminación de la relación laboral, expedido en favor de la C. Carolina Ramos Cueva, de fecha 25 de septiembre de 2013; y la copia simple de la notificación de baja a personal obligado, en la que se le hace saber a la C. Carolina Ramos Cueva de la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, para lo cual contaba con 30 días naturales a partir del 15 de septiembre de 2013; documentos a los que se les otorga valor de indicio al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 de la Ley Adjetiva Penal, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el ordenamiento y dispositivo legal antes descrito; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. Carolina Ramos Cueva para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de octubre de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que la encausada, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 17 de agosto de 2015, registrada con el número de folio 201515014. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la C. Carolina Ramos Cueva, presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley. -----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

30

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución, la encausada a pesar de haber sido legalmente notificada de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte, no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.-----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. Carolina Ramos Cueva, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Jefe de Oficina, percibía un sueldo mensual por la suma de \$7,831.55 (siete mil ochocientos treinta y un pesos 55/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número 505/2015DG-CECYTEJ

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, señalado con antelación, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 uno de julio de 2013, dos mil trece, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de dos meses y medio, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

37

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de CAROLINA RAMOS CUEVA, quien se desempeñó como Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. CAROLINA RAMOS CUEVA**, quien se desempeñó como Jefe de Oficina en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN SU CONTRA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Jalisco indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

38


--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.-** Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----



Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos


C. Acela Patricia Estrada Casían

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

establecimiento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

ESTADO
de JALISCO

Estado

252
P. 44160
México
81633
0104

gob.mx